

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

Visto el estado procesal del expediente número **218/PRESIDENCIA MPAL-TEZIUTLÁN-02/2018**, relativo al recurso de revisión interpuesto por \*\*\*\*\* en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEZIUTLÁN, PUEBLA** en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

**I.** El veintinueve de junio de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de acceso a la información pública, a la cual le fue asignado el número de folio **00916718**, en la que el recurrente solicitó la siguiente información:

*“...1. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías c/bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías c/vta. de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc.*

*2. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies´s bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de 300 metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ansianos.*

*3. Desglose por mes de enero del 2017 a junio del 2018 el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.*

*4. Indique las medidas preventivas que han realizado con otras dependencias para minimizar el consumo de alcohol, ser un conductor responsable y evitar la venta de alcohol adulterado.*

*5. Desglose y clasifique por colonia y ubicación el nombre de las escuelas desde: kínder, primaria, secundaria, preparatoria y bachilleratos, escuelas técnicas y escuelas de nivel superior”*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**II.** En veintisiete de julio de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, a través del Sistema Infomex, dio respuesta al solicitante, informando lo siguiente:

*“Me refiero a su solicitud recibida en la unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Teziutlán el cual recayó con el número de expediente Folio:2018-079 Fecha de Registro: 29/junio/2018 ...*

*Al respecto, danto cumplimiento y seguimiento al proceso de entrega de información se le informa que algunos de los puntos se encuentran dentro de las competencias de una o más Unidades Administrativas, por lo que fue necesario manejarlos de la manera que se describe a continuación:*

*Puntos 1, 2 y 3. Se turna la solicitud a Pablo Tirado Allinar de Giros Mercantiles y Ejecuciones Fiscal, aun no obteniéndose respuesta a la fecha dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por lo que se informa la solicitante que podrá hacerse entrega de la información en cuanto nos sea remitida a estas Unidades de Acceso por dicha Unidad Administrativa.*

*Punto 3 y 4. Se turna la solicitud a José Oswaldo Armenta Nava titular de la Secretaría de Seguridad pública, Tránsito y Protección Civil, obteniéndose respuesta, mismas que hacemos entrega al solicitante.*

*Punto 4. Se turna la solicitud, la solicitud a José Aurelio Montiel Malpica titular de Dirección de Seguridad Vial y Tránsito, obteniendo respuesta misma que hacemos entrega al solicitante.*

*Punto 4. Se turna la solicitud a Alicia Luna Hernández titular de Coordinación de Salud, obteniendo respuesta, misma que hacemos entrega al solicitante.*

*El turnado de la solicitud fue hecho de dicha manera por tratarse de las áreas competentes que cuentan con la información o deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Se hace entrega de la información que nos fue remitida en anexo al presente documento...”*

**III.** Con fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio electrónico ante este Instituto de Transparencia; mismo que la Comisionada Presidenta, tuvo por recibido asignándole el número de expediente **218/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-02/2018**, ordenando turnar el medio de impugnación a la Comisionada Presidenta con carácter de ponente, para su trámite, estudio y en su caso, proyecto de resolución.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**IV.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, se admitió el medio de impugnación planteado y se ordenó la notificación del auto de admisión y la entrega de las copias del mismo al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, poniéndose a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, así mismo, se le tuvo por señalado un correo electrónico como medio para recibir notificaciones.

**V.** Mediante acuerdo de fechas tres de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al recurrente dando su consentimiento para que sus datos sean públicos.

**VI.** Por acuerdo de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe respecto del acto recurrido y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza; en esa virtud, se decretó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El doce de octubre de dos mil dieciocho, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL**  
**TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

## **CONSIDERANDO.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracciones I y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente se inconformó con la negativa a proporcionar parcialmente la información solicitada y la falta, deficiencia o insuficiencia en la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

**Tercero.** El recurso de revisión interpuesto, cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

**Quinto.** El recurrente manifestó como motivo de inconformidad, la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada, toda vez que no le fueron

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

entregadas las respuestas de las preguntas uno, dos y tres de su solicitud, así como la falta de fundamentación y motivación en la respuesta.

A lo que el sujeto obligado a través de su informe justificado manifestando lo siguiente:

*“Con fecha 29 de Junio del presente, mediante Plataforma Nacional Infomex, se recibió solicitud de información con folio 00916718, requiriendo información relativa a Giros de bebidas Alcohólicas mediante archivo en formato PDF en los siguientes términos:*

*“Se adjunta solicitud de información en formato pdf”, “A quien corresponda*

*1. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías c/bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías c/vta. de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc.*

*2. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies´s bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de 300 metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ansianos.*

*3. Desglose por mes de enero del 2017 a junio del 2018 el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.*

*4. Indique las medidas preventivas que han realizado con otras dependencias para minimizar el consumo de alcohol, ser un conductor responsable y evitar la venta de alcohol adulterado.*

*5. Desglose y clasifique por colonia y ubicación el nombre de las escuelas desde: kínder, primaria, secundaria, preparatoria y bachilleratos, escuelas técnicas y escuelas de nivel superior \*\*\*\*\*”, documento que se incorpora al presente informe como ANEXO UNO.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

*Posteriormente y por tratarse de una solicitud que contiene múltiples cuestionamientos, dando continuidad y seguimiento al proceso de entrega de información se turna a las Unidades Administrativas vía correo electrónico según compete a los funcionarios que desempeña cada uno en su área para su atención, documento que se incorpora como ANEXO DOS, donde se detalla cada turnado de información quedando de la siguiente manera:*

*Puntos 1, 2 y 3. Se turna la Solicitud a Pablo Tirado Allinar Titular de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal,*

*Punto 3 y 4. Se turna solicitud a José Oswaldo Armenta Nava titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil,*

*Punto 4. Se turna la solicitud a José Aurelio Montiel Malpica titular de Dirección de Seguridad Vial y Tránsito.*

*Punto 4. Se turna la solicitud a Alicia Luna Hernández titular de Coordinación de Salud*

*Punto 5. Se turna la solicitud a José Antonio Manilla Manilla titular de Dirección de Educación, Cultura y Turismo*

*El turnado de la solicitud fue hecho de dicha manera por tratarse de las áreas competentes que cuentan con la información o deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

*Se reciben respuestas de la Unidades Administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito y Protección Civil, de la Dirección de Seguridad Vial y Tránsito, de la Coordinación de Salud, y de la Dirección de Educación, Cultura y Turismo documento que se incorporan como ANEXO TRES.*

*Al no haber obtenido respuesta por parte de Pablo Tirado Allinar Titular de Giros Mercantiles Y Ejecución Fiscal, se informa de la situación a Leticia Viveros Hernández por ser titular de organismo de Control interno, a través de oficialía de partes. A través de documentos se notifica sobre el incumplimiento y se le solicita “su intervención con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla para que se gire la orden a realizar sin demora las acciones conducentes para que dicha solicitud sea atendida y/o en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo”. Documento que se incorpora como ANEXO CUATRO.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

***Con fecha 27 de Julio del presente año, se Documenta y se hace entrega de las respuestas al solicitante, documento que se incorpora como ANEXO CINCO. En donde se señala al solicitante.***

***“Puntos 1 2 y 3. Se turna al Solicitante a Pablo Tirado Allinar Titular de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal, aun no obteniéndose respuesta a la fecha dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por lo que se le informa al solicitante que podrá hacerse entrega de la información en cuanto nos sea remitida a esta Unidad de Acceso por parte de dicha Unidad Administrativa.” Información que a la fecha no ha sido recibida por esta Unidad de Acceso, TODA VEZ QUE SE SEÑALAN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN DE LA MANERA EN QUE ES SOLICITADA, POR LO QUE TENDRAN QUE GENERAR.***

***No omito señalar que, la información requerida de los demás puntos es entregada dentro de los tiempos marcados por la ley de transparencia del estado. Y habiendo efectuado los procedimientos y avisos correspondientes a superiores jerárquicos, se entregó de manera parcial la respuesta al solicitante al no haberse recibido información de los puntos 1 y 2, toda vez que señalan que no cuentan con dicha información de la manera en que es solicitada, por lo que tendrán que generarla.***

***No omito señalar que el ayuntamiento se encuentra en un proceso de auditoría interna, que tiene como finalidad llevar de manera correcta el proceso de entrega-recepción. Es por ello que el flujo de la información solicitada se ha visto afectada en tiempos, toda vez que, en conformidad con la Octava Sesión Ordinaria de Cabildo se llevó a cabo el cierre de ventanillas a solicitudes, con motivo del inicio del proceso de entrega-recepción de la presente administración. Señalándose que posterior a dicho proceso se verificarán los trámites que se hayan solicitado, se encuentren en proceso o que hayan quedado abiertos; esto con el objetivo de poder dar continuidad y seguimiento para solventar los requerimientos solicitados...”***

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto determinar si el sujeto obligado, cumplió o no, con su obligación de dar acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y demás normatividad aplicable.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**Sexto.** Valoración de las Pruebas. En relación a los medios probatorios aportados por el recurrente, se admitieron las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de la descripción de la solicitud de acceso a la de información y captura de pantalla del registro de la solicitud con el folio número 00916818.
- DOCUMENTAL PRIVADA: consistente en copia simple de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

Documento privado que al no haber sido objetados, tienen valor indiciario con fundamento en los artículos 265, 268 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En cuanto a los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten:

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada del acuse de recibo de solicitud de información vía INFOMEX, de fecha veintinueve de junio de dos mil dieciocho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de los oficios y correos electrónicos enviados a las unidades administrativas, solicitando la información requerida por el recurrente de fecha once de julio de dos mil dieciocho.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de los oficios recibidos como respuestas de las unidades administrativas, de fecha once de julio de dos mil dieciocho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la copia certificada de oficio de conocimiento por no haber obtenido respuesta, de fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho.
- DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en los oficios de entrega de respuesta al solicitante, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho.

Documentos públicos que al no haber sido objetados, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

**Séptimo.** El recurrente le solicitó al sujeto obligado la siguiente información:

*“...1. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías c/bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías c/vta. de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc.*

*2. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies´s bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de 300 metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ansianos.*

*3. Desglose por mes de enero del 2017 a junio del 2018 el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.*

*4. Indique las medidas preventivas que han realizado con otras dependencias para minimizar el consumo de alcohol, ser un conductor responsable y evitar la venta de alcohol adulterado.*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**5. Desglose y clasifique por colonia y ubicación el nombre de las escuelas desde: kínder, primaria, secundaria, preparatoria y bachilleratos, escuelas técnicas y escuelas de nivel superior”**

El sujeto obligado, en respuesta a la solicitud de acceso a la información informó:

**“...Al respecto, dando cumplimiento y seguimiento al proceso de entrega de información se le informa que algunos de los puntos se encuentran dentro de las competencias de una o más Unidades Administrativas, por lo que fue necesario manejarlos de la manera que se describe a continuación:**

**Puntos 1, 2 y 3. Se turna la solicitud a Pablo Tirado Allinar de Giros Mercantiles y Ejecuciones Fiscal, aun no obteniéndose respuesta a la fecha dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por lo que se informa la solicitante que podrá hacerse entrega de la información en cuanto nos sea remitida a estas Unidades de Acceso por dicha Unidad Administrativa.**

**Punto 3 y 4. Se turna la solicitud a José Oswaldo Armenta Nava titular de la Secretaría de Seguridad pública, Tránsito y Protección Civil, obteniéndose respuesta, mismas que hacemos entrega al solicitante.**

**Punto 4. Se turna la solicitud, la solicitud a José Aurelio Montiel Malpica titular de Dirección de Seguridad Vial y Tránsito, obteniendo respuesta misma que hacemos entrega al solicitante.**

**Punto 4. Se turna la solicitud a Alicia Luna Hernández titular de Coordinación de Salud, obteniendo respuesta, misma que hacemos entrega al solicitante.**

**El turnado de la solicitud fue hecho de dicha manera por tratarse de las áreas competentes que cuentan con la información o deben tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realizaran una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.**

**Se hace entrega de la información que nos fue remitida en anexo al presente documento...”**

El recurrente manifestó como motivo de inconformidad la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada, toda vez que no entregó las respuestas de las preguntas uno, dos y tres, así como la falta de fundamentación y motivación de la respuesta.

A lo que el sujeto obligado, a través de su informe con justificación señaló que a fin de dar trámite y otorgar una respuesta al solicitante, el Titular de la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a diversas áreas administrativas en el orden siguiente: Puntos uno, dos y tres se turnó la solicitud a Pablo Tirado Allinar, titular de Giros Mercantiles y Ejecuciones Fiscal, puntos tres y cuatro, se turnó la solicitud a José Oswaldo Armenta Nava, titular de la Secretaría de Seguridad

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

pública, Tránsito y Protección Civil, punto cuatro, se turnó la solicitud a José Aurelio Montiel Malpica, titular de Dirección de Seguridad Vial y Tránsito y a Alicia Luna Hernández titular de Coordinación de Salud, punto cinco se turnó la solicitud a José Antonio Manilla Manilla, titular de Dirección de Educación, Cultura y Turismo; de las cuales solo atendieron al requerimiento la Dirección de Educación, Cultura y Turismo, Coordinación de Salud, Dirección de Seguridad Vial y Tránsito, Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil, dando respuesta a los puntos cuatro y cinco de la solicitud de acceso a la información, y no así a los puntos uno, dos y tres toda vez que el titular de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal no cumplió con el requerimiento hecho por el titular de la Unidad de Transparencia, por lo que el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento la omisión al titular de la Contraloría del sujeto obligado, además de solicitarle instruya al titular de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal para que sin demora realicen las acciones conducentes para que la solicitud de acceso sea atendida y/o en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo.

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado hizo del conocimiento que la información solicitada en sus puntos cuatro y cinco fue entregada al recurrente en los plazos establecidos en la Ley, y por lo que respecta a los puntos uno, dos y tres de la solicitud de acceso, la información le será entregada al recurrente una vez que la Unidad Administrativa Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal, dé cumplimiento al requerimiento, toda vez que no cuenta con la información de la manera en que es solicitada, por lo que tendrá que generarla.

Planteada así la controversia, tienen aplicación al particular, lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 3, 7 fracciones XI y XIX, 12 fracción VI, 16 fracción IV, 17, 19, 142, 152 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra rezan:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**“Artículo 2. Los sujetos obligados de esta Ley son:**

**(...)**

**V. Los Ayuntamiento, sus Dependencias y Entidades...”**

**“Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”**

**“Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:**

**... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;**

**... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ...”**

**“Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:**

**... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ...”**

**“Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:**

**... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ...”**

**“ARTÍCULO 17. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funcione, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”**

**“Artículo 19. Cuando algún área de los sujetos obligados se negara a colaborar con la Unidad de Transparencia, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes.**

**Cuando persista la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento de la autoridad competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo.”**

**“ARTÍCULO 142. Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información pública por medio de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.**

**Los sujetos obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea reservada o confidencial, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley y la Ley General.”**

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: **\*\*\*\*\***  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.**

**(...)**

**La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible”**

**Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...**

**III. Entregando la información por medio electrónico disponible para ello; o ...”**

De la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, se advierte en primer lugar, que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados. Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Ahora bien, resulta ser que, al estar contemplado los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades, como sujetos obligados en la citada Ley de Transparencia, deberán acatar las disposiciones establecidas en la misma, por ser de orden público, de observancia general y obligatoria en el Estado de Puebla y sus municipios, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.

En consecuencia, para cumplir con el marco normativo, los sujetos obligados deben documentar todo acto que se derive del ejercicio de sus atribuciones y que por Ley deba quedar asentado en algún registro.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

Para ejercer este derecho de acceso a la información, las personas lo harán a través de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, por medio de solicitudes de acceso a la información; mismas que tienen la obligación de atender y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia.

En ese sentido, y para un mejor entendimiento, analizaremos la procedencia del presente recurso primeramente por cuanto hace a la inconformidad del recurrente que consistió en la negativa de proporcionar parcialmente la información solicitada.

El recurrente solicitó en el punto uno desglosara y clasificara por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías con bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías con venta de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc., en el punto dos desglosara y clasificara por colonia, ubicación y rubro al nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies's bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de trescientos metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ansianos, y en el punto tres desglosara por mes de enero del dos mil diecisiete a junio del dos mil dieciocho el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas; a lo que el sujeto obligado le respondió que la información solicitada en sus puntos uno, dos y tres era atribución de la Unidad Administrativa de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal, por lo que le envió vía correo electrónico la solicitud en comento para dar trámite a

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

su petición y poder otorgado la respuesta dentro de los plazos establecidos en la ley de la materia, sin embargo el titular del área administrativa antes citada no proporcionó la información, señalando únicamente, por dicho del Titular de la Unidad de Transparencia, que no contaba con la información en los términos solicitados por el recurrente por lo que debía de generarla, situación que comunicó al recurrente manifestándole que podría hacerle entrega de la información solicitada en los puntos uno, dos y tres una vez que la Unidad Administrativa competente le remita la misma.

En este caso en particular, es evidente que el sujeto obligado atendió la solicitud de información realizada por el hoy recurrente en los términos que han quedado debidamente precisados en el párrafo anterior, dando respuesta al hoy recurrente; sin embargo, procederemos a analizar los agravios expuestos por el quejoso a fin de determinar si éstos son fundados o no.

El solicitante presentó un recurso de revisión en el que manifestó como motivos de inconformidad los siguientes agravios: a) La negativa de proporcionar la información correspondiente a los puntos uno, dos y tres, b) La falta de fundamentación de la mencionada información. Ahora bien, se procede al análisis de los agravios expuestos.

En cuanto al primer agravio, consistente en la negativa a proporcionar parcialmente la información solicitada, es necesario remitirnos a la solicitud solo por cuanto se refiere a los puntos marcados con el número uno, dos y tres, ya que los que se encuentran marcados con los números cuatro y cinco fueron debidamente contestados por el sujeto obligado en los términos solicitados por el recurrente.

En cuanto al número uno, el recurrente manifestó lo siguiente:

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

**1. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías c/bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías c/vta. de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc.**

En cuanto al número dos, el recurrente manifestó lo siguiente:

**2. Desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies's bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de 300 metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ansianos.**

En cuanto al número tres, el recurrente manifestó lo siguiente:

**3. Desglose por mes de enero del 2017 a junio del 2018 el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas.**

El sujeto obligado respondió:

**"... Al no haber obtenido respuesta por parte de Pablo Tirado Allinar Titular de Giros Mercantiles Y Ejecución Fiscal, se informa de la situación a Leticia Viveros Hernández por ser titular de organismo de Control interno, a través de oficialía de partes. A través de documentos se notifica sobre el incumplimiento y se le solicita "su intervención con fundamento en el artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Puebla para que se gire la orden a realizar sin demora las acciones conducentes para que dicha solicitud sea atendida y/o en su caso, se inicie el procedimiento de responsabilidad respectivo...**

**Puntos 1 2 y 3. Se turna al Solicitante a Pablo Tirado Allinar Titular de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal, aun no obteniéndose respuesta a la fecha dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por lo que se le informa al solicitante que podrá hacerse entrega de la información en cuanto nos sea remitida a esta Unidad de Acceso por parte de dicha Unidad Administrativa." Información que a la fecha no ha sido recibida por esta Unidad de Acceso, TODA VEZ QUE SE SEÑALAN QUE NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN DE LA MANERA EN QUE ES SOLICITADA, POR LO QUE TENDRAN QUE GENERAR."**

De lo anterior se desprende que por cuanto hace a los puntos uno, dos y tres, efectivamente el sujeto obligado solo informó al recurrente que el Titular de la Unidad Administrativa Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal no había dado respuesta, notificando el incumplimiento a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, para que gire la orden a realizar las gestiones



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

necesarias a fin de dar respuesta a la solicitud de acceso, y que en cuanto la Unidad Administrativa proporcione la información ésta le será entregada al recurrente.

En merito a lo anterior, debemos decir que en el procedimiento de acceso y entrega de la información se propiciaran las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, por lo que se deberán de habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la ley, por tanto la negativa de proporcionar la información es injustificable, ya que el sujeto obligado solo se ajustó a lo manifestado por parte del titular de Giros Mercantiles y Ejecución Fiscal al referirle que “ *NO CUENTAN CON DICHA INFORMACIÓN DE LA MANERA EN QUE ES SOLICITADA, POR LO QUE TENDRAN QUE GENERAR*”, sin embargo y contrario a lo manifestado por el Titular de la Unidad Administrativa antes citada, el sujeto obligado a través de la Coordinación de Giros Comerciales deben de documentar toda información referente a comercios.

Al respecto sirve de apoyo los preceptos legales siguientes con el objeto de robustecer lo ya mencionado:

### **Reglamento Interno del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán**

***Artículo 46.- La Coordinación de Giros Comerciales es una unidad administrativa dependiente de la Dirección de Ingresos, que tiene como objetivo Recaudar, custodiar y registrar los ingresos derivados de los Mercados Municipales, Tianguis y Ubicaciones comerciales de temporada; estará a cargo de un Titular, y tendrá las atribuciones siguientes:***

***I. Elaborar y actualizar el Padrón de Contribuyentes de los establecimientos comerciales, industriales y de presentación de servicios dentro del Municipio de Teziutlán.***

***II. Registrar y actualizar la inscripción o empadronamiento, refrendos, modificación y bajas de las licencias de funcionamiento, permisos de funcionamiento y demás disposiciones***

***...***

***IV. Elaborar mensualmente reportes de ingresos recaudados, otorgamiento de licencias, cédulas de empadronamiento y permisos de funcionamiento.***

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

Sin perjuicio de lo anterior, y para quien esto resuelve, se advierte que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado no se demuestra alguna de las excepciones contenidas en la ley de la materia, ni que la información solicitada no se refiera alguna de las facultades, competencia o funciones del sujeto obligado, sino por el contrario son atribuciones de las Unidades Administrativas documentar toda la información referente a comercios como ha quedado precisado en líneas anteriores. Por tanto, no existe razón o motivo que justifique la negativa para la entrega de la información solicitada por el recurrente.

Ahora bien, por cuanto hace al segundo agravio consistente en la falta de fundamentación, resulta aplicable lo establecido en la siguiente jurisprudencia, con el número de registro 170307, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, Febrero de 2008, página 1964, misma que se transcribe a continuación

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA ^ FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE \ LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO <"x PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber: la derivada de su falta, y la correspondiente a su incorrección. Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado."***

En esa virtud, tal y como ha quedado conceptualizado, la fundamentación, consiste en los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoya la determinación

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

adoptada, es decir, el razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades solo pueden hacer lo que la ley les permite; esto es, la fundamentación y la motivación, deben coexistir, no puede darse el supuesto de una sin la otra. Precisado lo anterior, de la lectura de la respuesta emitida por el sujeto obligado, la misma no contiene los dispositivos del marco normativo aplicable al caso, ni los artículos propios de la materia que se encuadra la respuesta aludida, por lo que es fundado este agravio, es decir, existe falta de fundamentación. En razón de lo anterior, este Instituto arriba a la convicción que el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la recurrente, contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; que en esencia establecen que este derecho debe ser garantizado por el Estado.

En ese orden de ideas, se advierte que a la fecha, el sujeto obligado no cumplió con su deber de dar información, lo que hace nugatorio este derecho para el recurrente, por lo que son fundados los agravios que hizo valer, al quedar acreditado que la solicitud de información no ha sido atendida, cabalmente. Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto impugnado a efecto que se le proporcione al recurrente la información contenida en los puntos uno, dos y tres de su solicitud, esto es, desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías con bebidas alcohólicas en los alimentos,

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

restaurantes o marisquerías con venta de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc., desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies's bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de trescientos metros o menos de escuelas, centro deportivos, hospitales y asilo para ansianos, y desglose por mes de enero de dos mil diecisiete a junio de dos mil dieciocho el número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, teniendo la autoridad responsable que cubrir el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Así mismo deberá de fundamentar la respuesta toda vez que la misma no contiene los dispositivos del marco normativo aplicable al caso, ni los artículos propios de la materia que se encuadra la respuesta aludida.

**Octavo.** No pasa desapercibido para este Instituto que del informe con justificación del sujeto obligado se desprende el oficio No. TRANSP2018 00OF01EMI-387M, de fecha veinticuatro de julio del año en curso, dirigido a la titular de la Contraloría del ayuntamiento antes citado, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, haciendo de su conocimiento el incumplimiento del titular de la Unidad Administrativa Giros Mercantiles y Ejecuciones Fiscales, por no haber querido recibir el oficio No. TRANSP2018 000F01EMI-371, con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, y por consiguiente no otorgar la respuesta a las preguntas uno, dos y tres de la solicitud de acceso de información del recurrente. Lo anterior a fin de que el órgano interno de control le ordene realizar las acciones conducentes, y en caso de persistir su negativa de colaboración inicie el procedimiento de

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

responsabilidad respectivo. Lo anterior en términos del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En virtud de lo anterior, se ordena dar vista a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, a fin de que informe este Órgano Garante las acciones realizadas con motivo de la negativa a colaborar del titular de la Unidad Administrativa Giros Mercantiles y Ejecuciones Fiscales, así como de la conclusión del procedimiento y en su caso de la ejecución de la sanción, en términos de lo dispuesto por los artículos 198 fracción I, 199 y 201 de la ley de la Materia, 50, fracción XIX de la Ley de Responsabilidad de los Servicios Públicos que señalan:

#### **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:**

*“Artículo 198. Independientemente de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y demás disposiciones en la materia, son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, las siguientes:*

*II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de la solicitudes en materia de acceso a la información ...”*

*“Artículo 199. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 198 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.*

*Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.*

*Para tales efectos, el Instituto de Transparencia podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”*

*“Artículo 201. En aquellos casos en que el presunto infractor tenga la calidad de servidor público, el Instituto de Transparencia deberá remitir a la autoridad competente, junto con la denuncia correspondiente, un expediente en que se contengan todos los elementos que sustenten la presunta responsabilidad administrativa.*

*La autoridad que conozca del asunto deberá informar de la conclusión del procedimiento y*

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

*en su caso, de la ejecución de la sanción al Instituto de Transparencia."*

## **Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**

*"Artículo 50.- Los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes:*

*XIX.-Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la autoridad competente, conforme a ésta Ley;..."*

## **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se REVOCA PARCIALMENTE el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO, a efecto que se le proporcione al recurrente la información contenida en los puntos uno, dos y tres de su solicitud, esto es, el acto impugnado a efecto que se le proporcione al recurrente la información contenida en los puntos uno, dos y tres de su solicitud, esto es, desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre del establecimiento con venta de bebidas alcohólicas de acuerdo a la clasificación del giro que se maneje en el municipio, pudiendo ser desde restaurante-bar, cantina, billares, cabaret y centros nocturnos, cervecería, hotel o motel, mezcalerías, pulquerías, restaurantes o marisquerías c/bebidas alcohólicas en los alimentos, restaurantes o marisquerías c/vta. de cerveza con los alimentos, supermercados, tiendas de autoservicio departamental con venta de bebidas alcohólicas, tendejones mixtos, vinaterías, etc., desglosen y clasifique por colonia, ubicación y rubro el nombre de los establecimientos mercantiles con giro de: bar-cantina, cabaret y centros nocturnos, cervecería, discoteca, ladies's bar, mezcalerías, pulquerías, etc, que se encuentran a una distancia de trescientos metros o menos de escuelas, centros deportivos, hospitales y asilo para ansianos, y desglose por mes de enero del dos mil dieciocho a junio del dos mil dieciocho el

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

número de inspecciones realizadas, sanciones, motivos y los montos a los que se hicieron acreedores los estacionamientos mercantiles con venta de bebidas alcohólicas, teniendo la autoridad responsable que cubrir el costo de reproducción de la misma, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Así mismo deberá de fundamentar la respuesta toda vez que la misma no contiene los dispositivos del marco normativo aplicable al caso, ni los artículos propios de la materia que se encuadra la respuesta aludida.

**SEGUNDO.** Se ordena dar vista a la Contraloría del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán, en términos del considerando OCTAVO.

**TERCERO.** Cúmplase la presente resolución en un término que no podrá exceder de diez días hábiles para la entrega de la información.

**CUARTO.** Se requiere al Sujeto Obligado para que a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

**QUINTO.** Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento Municipal de Teziutlán.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento  
Municipal de Teziutlán, Puebla**  
Recurrente: \*\*\*\*\*  
Ponente: **María Gabriela Sierra Palacios**  
Expediente: **218/PRESIDENCIA MPAL  
TEZIUTLÁN-02/2018**  
Folio: **00916718**

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados presentes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS, CARLOS GERMÁN LOESCHMANN MORENO Y LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el quince de octubre de dos mil dieciocho, asistidos por el Licenciado **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico del Instituto de Transparencia.

**MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS**  
COMISIONADA PRESIDENTA

**LAURA MARCELA CARCAÑO RUÍZ**  
COMISIONADA

**CARLOS GERMAN LOESCHMANN MORENO**  
COMISIONADO

**JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 218/PRESIDENCIA MPAL TEZIUTLAN-02/218, resuelto el quince de octubre de dos mil dieciocho.